

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220082600

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

En efecto, al tenor del numeral 7° del artículo 28 de dicha obra legislativa, la competencia para conocer asuntos de restitución de tenencia está en cabeza del juzgador donde se encuentra ubicado el bien objeto del mismo, y como en el sub lite el inmueble se ubica en Soacha (Cundinamarca), el libelo deberá enviarse a los homólogos de esa municipalidad.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **ANDRES YESID MARIN DULCEY** contra **ALVARO ALFONSO PEREZ PAEZ**.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales o de Pequeñas Causas o Competencia Múltiple, si existen, de Soacha (Cundinamarca).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43571b11b2be0f70ff0e8acff75e1e430c9f49d82179c3aae17fd6c1cce7f27d**

Documento generado en 17/05/2022 12:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220082500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará el apoderado, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02d575541d779855b1ea3342bc5b9ff5fed2571484730555ea822615107c7e5**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220082400

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Aclarará las razones por las que pretende el cobro de un interés legal a la tasa máxima legal, cuando la letra de cambio contempla intereses a la tasa del 1% mensual.

2º) Manifestará, bajo juramento, que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder de la abogada** que presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para cuando se exija su exhibición.

3º) Atenderá lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informando cómo obtuvo la dirección electrónica del convocado y allegando la evidencia del caso.

4º) La abogada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022</p> <p>No. de Estado 41</p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316e50aa23706472b1151874ddac8105bdbab5578a391ecd72ccc2b01f6c4822**

Documento generado en 16/05/2022 08:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220082300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los ejecutados y allegará las evidencias correspondientes.

Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3835df17fb7a2906da48f37ef66ab8e3dbd0ba0a0ae1e4ff593502e8bab08203**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220082200

Comoquiera que el inmueble objeto de la garantía real que se pretende materializar se encuentra en la **Calle 73 sur No. 92 -85**, colige el Despacho que la demanda debe ser conocida por el juez homologo de la localidad de Kennedy (a la cual pertenece la referida nomenclatura), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5 del acuerdo No. PSAA15-10336 del 25 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO GARANTIA REAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIEGO FERNANDO LAINEZ RAMIRES y JENNIFER CONDE CORTES.**

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fa741b8bb71593ebcb5aa6a5c6bd607cb4ae6f353119046491662e08a28f46**

Documento generado en 16/05/2022 08:22:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220082000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Acreditarán los abogados que la dirección de correo electrónico indicada como suya en el poder otorgado, concuerda con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado.

3º) Dada la prohibición contenida en el inciso 3º del art. 75 del Código General del Proceso, indicará el extremo actor cuál de los dos abogados lo representará en el juicio.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb054c4ea24fabeed592a937bbbe4d62426c53fd5bddc73dfec5431043766efb**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220081800

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

En efecto, al tenor del numeral 3° del artículo 28 de dicha obra legislativa, regla elegida por el extremo actor, la competencia territorial está, entre otros, en cabeza del juzgador donde deben cumplirse las obligaciones acordadas. En este asunto lo que se pretende cobrar son cánones de arrendamiento generados por la tenencia de un inmueble ubicado en la calle 63 sur No. 70D-75 (Ciudad Bolívar), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. ACUERDO No. PSAA15-10336 del 29 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO** de **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COSMOS SAS** contra **JSP Y CONSTRUCCIONES SAS** y **REYES CUADROS LEIDY YURANY**.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f9404b06d7d3d18a905c9489acaa944b4e145070fdb2d257db94a9f00d508**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220081400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará el apoderado, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) Aportará poder debidamente conferido con la correspondiente constancia del envío del mismo desde el correo de notificaciones de la entidad demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente. (art. 5 del Decreto 806 de 2020), ya que el mismo no obra en el plenario.

3º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los ejecutados y allegará las evidencias correspondientes.

4º) Precisaré a qué ciudad corresponde la dirección suministrada para efectos de notificaciones judiciales del demandado.

5º) Indicará cuál de los dos abogados defenderá a la entidad acreedora, pues está expresamente prohibido que dos profesionales del derecho actúen simultáneamente en representación de una misma persona (art. 75 del estatuto procesal vigente).

Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4620a15942c7c057407bac9751a6356126f402ae0a952244696640810a265e27**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220080500

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, se **NIEGA** la orden de pago reclamada por **MARTHA LIGIA ZULUAGA GIRALDO** contra **MARTHA LUCIA QUINTERO MOYANO Y HELENA MAGALLY GUIZA**, por ausencia de título ejecutivo que soporte el cobro.

Véase que, aunque se anunció en el acápite de pruebas el contrato de arrendamiento en el que constan las obligaciones objeto de recaudo, lo cierto es que éste no fue adosado con la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fea27aa1bb1429d4eedeb9e4490ec0ea8ec684b347005e0e963c552eb41e7d**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220067500

De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se CORRIGE el numeral 3º del mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2022, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se cobraran a partir del 25 de marzo de 2022 y no como allí se indicó.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022</p> <p>No. de Estado 41</p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9ffbe4fa46dd87744dd3f7de854c369d3c743435dcb0c25c3d969f2dcb5f13**

Documento generado en 17/05/2022 12:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220065800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7c28ec5917d7ad7c2ccf1990f209f2730ffbab2878ec1424ee1a072f2a5e4f**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220065600

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Téngase en cuenta que el abogado no manifestó, como expresamente se le requirió, que el título ejecutivo se encuentra bajo su custodia. Por el contrario, reconoció que está en poder de su mandante.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022</p> <p>No. de Estado 41</p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría</p>

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **72484c91e9fd66240b40cd0a30e90224833d881317587988df898f4d0e2038c0**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220065200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **JUAN FELIPE VANEGAS VANEGAS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los títulos valores base de la ejecución:

Por el pagaré No. 4510058483:

1° La suma de **\$ 3.628.551 m/cte** por las cuotas de capital vencidas:

NUMERO	FECHA DE EXIBILIDAD	VALOR CUOTA CAPITAL	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	10/09/2020	\$199.697	\$60.629
2	10/10/2020	\$203.033	\$57.293
3	10/11/2020	\$206.426	\$53.900
4	10/12/2020	\$209.875	\$50.451
5	10/01/2021	\$213.382	\$46.944
6	10/02/2021	\$216.947	\$43.379
7	10/03/2021	\$220.572	\$39.754
8	10/04/2021	\$224.258	\$36.068
9	10/05/2021	\$228.005	\$32.321
10	10/06/2021	\$231.814	\$28.512
11	10/07/2021	\$235.688	\$24.638
12	10/08/2021	\$239.626	\$20.700
13	10/09/2021	\$243.630	\$16.696
14	10/10/2021	\$247.701	\$12.625
15	10/11/2021	\$251.840	\$8.486
16	10/12/2021	\$256.057	\$4.278
TOTAL		\$ 3.628.551,00	\$ 536.674,00

2° Por la suma de **\$ 536.674,00 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado con la demanda

3° Por los intereses de mora del valor descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago.

Por el pagaré No. 4510065757:

1° Por la suma de **\$ 7.636.280 m/cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora del valor descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

3° La suma de **\$ 5.582.953 m/cte** por las cuotas de capital vencidas:

NUMERO	FECHA DE EXIBILIDAD	VALOR CUOTA CAPITAL	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	10/10/2020	\$274.665	\$186.241
2	10/11/2020	\$278.534	\$182.372
3	10/12/2020	\$282.458	\$178.448
4	10/01/2021	\$286.438	\$174.468
5	10/02/2021	\$290.473	\$170.433
6	10/03/2021	\$294.566	\$166.340
7	10/04/2021	\$298.716	\$162.190
8	10/05/2021	\$302.924	\$157.982
9	10/06/2021	\$307.192	\$153.714
10	10/07/2021	\$311.520	\$149.386
11	10/08/2021	\$315.909	\$144.997
12	10/09/2021	\$320.360	\$140.546.
13	10/10/2021	\$324.873	\$136.033
14	10/11/2021	\$329.450	\$131.456
15	10/12/2021	\$334.092	\$126.814
16	10/01/2022	\$338.799	\$122.107
17	10/02/2022	\$343.572	\$117.334
18	10/03/2022	\$348.412	\$112.494
TOTAL		\$ 5.582.953,00	\$ 2.713.355,00

2° Por la suma de **\$ 2.713.355,00 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado con la demanda.

3° Por los intereses de mora del valor descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO**, quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022
No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0fde876110f6628c95834af7152fa398cb4552876d74c945309a4301e9e62c**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220065000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **18a5e1952a7929a8970603b7b1f35a0ac0f258873b4bb93800709fa1d6ef1d71**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220064400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **LUZ MARTHA MUÑOZ CARDOZO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$3,254,489 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022
No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280255dfb39aa33650d0978023987263c00a31501ac584c25e641a6a7abd226e**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220064000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría**

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **44db3108f2ba68d92098c8d7d14e4b87c690c37bcda195b18f25e70ca068369d**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 1100140030632022-00638-00

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **CLAUDIA PATRICIA HIPIA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) \$6.951.498, por concepto de capital contenido en el pagaré desmaterializado, acreditado mediante certificado de depósito No. 0008580742.

1.1º) El valor de **\$ 1.621.581** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré desmaterializado.

1.2º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Se niega la orden de apremio respecto de las demás pretensiones, toda vez que los valores en ellas contenidos no se encuentran representados en el pagaré allegado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del estatuto adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **YURLEY VARGAS MENDOZA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022
No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929921949037cbac7ca655ec229247500b9804e5b9e89706e96bf16868e525f3**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220063500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó en debida forma el numeral 1° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Véase que en este asunto se inadmitió el libelo para que se precisaran las cuotas vencidas (qué de ello correspondía a capital y a intereses), también para que se indicara que concernía a capital acelerado - si era del caso -, y el período por el que se estaban cobrando intereses, pues se vislumbró del relato fáctico de la demanda que la devolución del dinero se había pactado en mensualidades.

No obstante, con el escrito de subsanación no se logró ilustrar con suficiencia al Despacho de las condiciones propias del negocio. Nótese que, el pagaré tiene fecha de vencimiento 14 de octubre de 2021, por manera que, la última cuota debió causarse ese día. Sin embargo, el aquí acreedor sostuvo que se le deben las cuotas causadas entre el 10 de mayo y el 10 de octubre de 2021 (cuya sumatoria arroja \$2'070.116) y además \$10'529.884 por concepto de capital acelerado.

La falta de claridad que se colige del memorado escenario impide librar la orden de pago deprecada, aún cuando la suscrita hiciera uso de las facultades descritas en el art. 430 del Código General del Proceso.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022
No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348fc545771c9b69b998441cfd3203fbdef7b5592c0bff5bdd88f66094dafac4**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220043500

Conforme al artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el último inciso del mandamiento de pago de 19 de abril de 2022, precisando que la sociedad que aquí funge como endosataria en procuración es VERPY CONSULTORES S.A.S. y no como allí se indicó.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f5dd2e702824362216030a30c0b861fd86f0b249da54b0f35d3ef9f668f250**

Documento generado en 16/05/2022 08:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220035600

1º) Se niega la anterior petición de emplazamiento, por cuanto no se cumplen a cabalidad las exigencias del inciso 1º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto la empresa de correos Inter Rapidísimo, certificó que el destinatario “(...) no recibió el envío por la causal de otro/residente ausente” y acorde a la norma invocada para que proceda “el emplazamiento” la razón de devolución debe ser que la “dirección no existe o que la persona no reside ni trabaja en el lugar (...)”.

Finalmente, deberá tener en cuenta el extremo actor, que la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 únicamente puede agotarse cuando la dirección de destino es electrónica, y no física.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que efectúe los ajustes que estime pertinentes en orden a lograr la formal integración del contradictorio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022</p> <p>No. de Estado 41</p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría</p>

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b953e2181dace8f122b4b1b31d228c1fc9ba2c90f29dcb7a12209dca734874fe**

Documento generado en 17/05/2022 12:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220010600

1. Téngase en cuenta que la demandada fue notificada de la orden apremio conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previamente a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del nueve (9) de junio del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022</p> <p>No. de Estado 41</p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>
--

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9674ff1ffc7d90badeda3fcf0f3005998b4a0ead99218fafcbe01576658d0d**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220002700

Obre en autos la documentación relativa al fallido intento de notificación efectuada por la parte actora.

Así mismo, téngase en cuenta la nueva dirección informada por dicha ejecutante, a efectos de surtir el acto de enteramiento (carrera 7 C # 2 A – 10, de Cali).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd1d0ae584cfe71212916e6f63535773ef08453877223e047980da08a406a0f**

Documento generado en 16/05/2022 08:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210157000

1. Téngase en cuenta que el demandado fue notificado de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previamente a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del nueve (09) de junio del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **284baed6eb331625cf4a5563c611e02ef1f24f81e1ad1f70e24a667854c7f42e**

Documento generado en 17/05/2022 12:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210145200

En atención al escrito que antecede, se dispone dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de abril de 2022, y en su lugar:

1º) Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 25 de agosto de 2022, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble objeto de la comisión. Comuníquese lo anterior al secuestre designado en la dirección informada por la parte interesada, última que, deberá arrimar el folio de matrícula correspondiente actualizado, mínimo dos días antes de la anotada calenda.

2º) Oficiar nuevamente a la Policía Nacional con el fin de que presten apoyo en la diligencia, con dos agentes por lo menos. Líbrese oficio y la parte interesada acredite su diligenciamiento, mínimo 5 días antes de la fecha programada.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719c9bb00939c5a1c862b5ee38ae6be7be456a0eac10d0cc4a2ee2aa57221cf5**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210143900

1. Téngase en cuenta que la demandada fue notificada de la orden apremio conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previamente a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del nueve (09) de junio del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ba4c554f48582b6028642471acdab3a3b5f58eb611e7f1f9109bc1844c508e**

Documento generado en 16/05/2022 08:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210049900

Vencido el anterior término otorgado, y teniendo en cuenta que los extremos procesales guardaron silencio, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 8 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb8ff74d1e16199e535a2050daebbaef8d6980ab8ae5d508c74387c48aa5f**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210049800

Vencido el anterior término otorgado, y teniendo en cuenta que los extremos procesales guardaron silencio, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 junio de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94220e1d6b74bf89bf116d6a1d8449b71ea59b2557920ef27c52df77fcc7dc54**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210049700

Vencido el anterior término otorgado, y teniendo en cuenta que los extremos procesales guardaron silencio, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de mayo de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac7e41cadcb5f14fc282175e1ad3b26aaddbb2eeaa2014ff8545e32ffbfd127**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210049500

1º) Vencido el anterior término otorgado y teniendo en cuenta que los extremos procesales guardaron silencio, se dispone tener por saneada cualquier irregularidad en la que se hubiese podido incurrir hasta la fecha y continuar con el curso del proceso.

2º) Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la pasiva, se corre traslado al demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie como lo estime pertinente.

Secretaria proceda a enviar el link del expediente al extremo actor al correo proporcionado en memoriales anteriores.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022</p> <p>No. de Estado 41</p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f46393c88a0415c971e14a59b607dd79689276dd4d72c85abf54315f08e0e02**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210028200

El memorialista del escrito que antecede estese a lo resuelto en auto de 29 de abril de 2022, pues aún no ha sido aportado el documento de constitución del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF y el certificado de cámara de comercio de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022
No. de Estado 41
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c08387e8c9e6dc64379fc3a6930e07c8fdc9b0ff4d0398095ef9036dbe380f**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210024300

No se accede a la solicitud de suspensión que antecede, por cuanto la misma no proviene de ambos extremos del litigio, como lo exige el artículo 161 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8ebc8a8686e349a1489bbf11adcd245378c0668cfa6f3a4ba106368d55937c**

Documento generado en 16/05/2022 08:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210006300

1. No se accede a la solicitud que antecede, por cuanto las eventuales inconformidades frente a la orden de aportar el original del título ejecutivo base del recaudo, debieron plantearse dentro del término de ejecutoria del auto en el cual se adoptó esa determinación, siendo extemporánea cualquier alegación que sobre el particular se pretenda efectuar a estas alturas. Añádase a lo anterior que el precedente constitucional al que alude el accionante no guarda simetría con el proceso en referencia, en el cual se libró la orden de pago con base en los anexos allegados en mensajes de datos, y en el que está pendiente de resolverse sobre la viabilidad de continuar con la ejecución, lo cual requiere necesariamente, en criterio de esta juzgadora, la constatación de la existencia del cartular y de la garantía real.

En consecuencia, se requiere al extremo actor, por última vez, para que allegue los originales de los títulos ejecutivos base de este recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial el nueve (9) de junio del cursante año. Permanezca el expediente en secretaria.

2. De otro lado, teniendo en cuenta que en este proceso se encuentra ordenado el embargo de vehículo que aún no se ha materializado, se hace necesario requerir a la secretaria de movilidad, para que informe el trámite dado al oficio No. 174 del 23 de febrero de 2021, por medio del cual se le comunicó la medida cautelar decretada en el asunto. Oficiése anexando copia de la reseñada comunicación. El apoderado del extremo actor allegará el certificado de tradición del vehículo donde se evidencie el registro de la medida ordenada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022
No. de Estado 41
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab6867954852f5062953715857f29e2f4bd4e5a379007360a2ef2e1423d162e**

Documento generado en 17/05/2022 12:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200085600

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., ordena que a su favor se haga la entrega de títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior previa verificación de su existencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022
No. de Estado 41
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eda5d8c42087f52f85cbcb6e807a3e594735d1e314c4b9a091d15800b82c3f**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200066500

Frente a la solicitud de embargo que antecede, estese a lo resuelto en auto de 9 de septiembre de 2021, por medio del cual se decretó la cautela en la que ahora se insiste. **Si no se ha hecho ya, Secretaría remita el oficio de manera inmediata.**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a390d7eeadaad6716cffda897e20cda828a2d80c657fff6cc82ea6ebc97ae156**

Documento generado en 16/05/2022 08:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200057100

Se niega la solicitud de emplazamiento por cuanto la notificación realizada al correo electrónico manuelgonzalesvelez@gmail.com, arrojó resultado positivo.

No obstante, previo a tener en cuenta dicha notificación, el extremo actor, en obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

Súmese a lo expuesto que, “rehusarse” a recibir la correspondencia no es causal válida para emplazar a una persona. En esos eventos, la notificación se entenderá surtida, siempre y cuando se acredite que la documental se le dejó en el lugar y la empresa de servicio postal así lo constate (art. 291 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022</p> <p>No. de Estado 41</p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>
--

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c141a5af72e0d0b4e07ed9f6bb1d1264c553739052d56002e2f7d0924003d28**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200047500

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora y teniendo en cuenta que en este proceso se encuentra ordenado el embargo de vehículo que aún no se ha materializado, se hace necesario requerir a la secretaria de movilidad, para que informe el trámite dado al oficio No. 1114 del 01 de octubre de 2020, por medio del cual se le comunicó la medida cautelar decretada en el asunto, radicado en esa entidad el 18 de noviembre de 2020. Ofíciase anexando copia de la reseñada comunicación. Apoderado actor allegará el certificado de tradición del vehículo donde se evidencie el registro de la medida ordenada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **58167467f13e590a3fdbe6d01aba8870b69bdcbbd60a94a2a748665d16290583**

Documento generado en 17/05/2022 12:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200033600

En cuanto a la reiteración elevada en escritos precedentes, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído del 3 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó el embargo de salario en el que ahora insiste. Conforme lo evidencia la foliatura, el oficio librado para comunicar dicha medida, ya fue radicado ante la pagaduría correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f81f8cddd3af11e154ff8b3822b217e88c2db9df656160598cbe538b461a2f5**

Documento generado en 16/05/2022 08:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200027600

Ante la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) TERMINAR la ejecución de la referencia, por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

4º) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f20154df476db7a7b377717bbdc6c481b8afdc8e894f82250625607ebfa59d1**

Documento generado en 16/05/2022 08:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190167900

Por Secretaría, envíese el link del expediente al demandante, al correo por él suministrado, para que tenga conocimiento de la respuesta emitida por el Juzgado 13 de Ejecución de Sentencias de la capital que obra en el cuaderno de cautelas (No. 19).

Remítase, también, ese enlace al extremo demandado para lo propio. Conviene advertir, finalmente, que la publicación de las determinaciones proferidas en este asunto se surte por medio del sistema Siglo XXI y el micrositio asignado a este Despacho en la página web de la Rama Judicial; plataformas que deben ser consultadas constantemente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022</p> <p>No. de Estado 41</p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>
--

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0f859794bc68695cc3deda42020147d080e0d87da79e6756581384f580af371d**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063201900274-00

1º) Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$36'604.379).

2º) Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 ibídem, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1.034.445).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **53cb77ee10f66018b43cf6e4f2244d48a80fc2649c375053c07d34c7e4f33c62**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2019-00274		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 1.020.000
Arancel judicial		
Notificación	fl. 26	\$ 14.445
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 1.034.445

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320180003100

En cuanto a la documental que antecede, allegada para dar cuenta de una eventual cesión de crédito, nuevamente se insta al memorialista para que se esté a lo resuelto en auto de 24 de agosto de 2021, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862226703f3ba238a6ffdb7447bbe82ae3d9a01187aab3b78e164d3253931e71**

Documento generado en 16/05/2022 08:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320150046500

1º) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada **LISSY GERALDINE MORENO DELGADO**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

2º) Una vez recibida respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, se continuará con el curso del proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7200722c367062ababe24d98ed87c7a58133768e1c00a645c5cf4f8cd36ff059**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220083900

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo juramento que el original del título se encuentra bajo poder y custodia del **abogado que presenta la demanda** y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) Conforme al numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la demanda incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a6c3161ca577d1bf4a8be1d6e45987b600f89be6e6c39a8a439f4037358b35**

Documento generado en 17/05/2022 12:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220083700

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo juramento que también los originales de los contratos de prenda se encuentran en poder y custodia de la abogada que presenta la demanda y que, cuando se le requiera, los pondrá a disposición del despacho.

2º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica de los convocados.

3º) Allegará el Certificado de tradición del vehículo de placa SXY-680, donde se evidencie el registro de la prenda.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4f28c86010237b15e79f0cf65e1c963f811f9ab904317768d1282c030c2cf5**

Documento generado en 17/05/2022 12:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220083500

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo juramento, **de manera clara y sin ambigüedades**, que el original del título valor se encuentra bajo poder y custodia de la abogada que presenta la demanda y que cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del convocado.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ae82f067289e27832bf553b4dd638930778050d3f9ca9079149c22f9db960b**

Documento generado en 17/05/2022 12:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220083300

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo juramento que el original del título valor se encuentra bajo poder y custodia del abogado que presenta la demanda y que cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica del convocado.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la demandante y, de ser el caso, de Rines y Llantas AYC.

4º) Explicará porqué el pagaré aparece endosado a favor de Organización Comercial Phoenix S.A.S., si esta sociedad es la beneficiaria inicial del documento, y no figura ninguna transferencia de parte de esta a favor de un tercero.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c11908106aa706520a5e8a6dace804e593ba80c2f41f8d0dadeaf8b59c9bdf7**

Documento generado en 17/05/2022 12:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220083100

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica del convocado.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, la abogada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3º) Demostrará que el sello notarial de presentación personal que le sigue a la hoja contentiva del poder, fue impuesta realmente en dicho acto de apoderamiento (puesto que la página frontal, no contiene sello ni indicación alguna que así lo evidencie) y, de no ser posible, allegará un nuevo poder en el que conste de manera suficientemente clara la correspondencia entre el documento y la diligencia de presentación personal o, en su defecto, demostrará que el nuevo poder le fue conferido mediante mensaje de datos.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022</p> <p>No. de Estado 41</p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b943e8558ba333b8eef63bbc82ef72ff3c415d8d38834e857e96783096392ab5**

Documento generado en 17/05/2022 12:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220082800

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Teniendo en cuenta la cadena de endosos, allegará los documentos que acrediten la calidad y/o facultad de las personas naturales que suscribieron los endosos.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd32d5f0faf9d6a82ccbb7999df5dc5b2bc933b3e6b1537bfa8ddb917660e840**

Documento generado en 17/05/2022 12:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220082700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará el apoderado, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) Acreditará que la dirección de correo electrónico indicada como suya en el poder otorgado, concuerda con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

3º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los ejecutados y allegará las evidencias correspondientes.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b74e1039bbffef27f68f07d8a65fb60526879e70e194e170b61d975b34d144**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210130200

No se tiene en cuenta el intento de notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. enviado a la demandada DORYS RIVERA OSORIO, teniendo en cuenta que, en el citatorio citó acápites propios del aviso reglado en el canon 292 ibidem.

Lo anterior, porque la primera de las normas recién citadas persigue que el deudor concurra a notificarse personalmente del mandamiento de pago librado dentro del asunto, momento a partir del cual empiezan a correr los términos, de forma simultánea, para pagar o proponer excepciones.

Sea del caso exaltar que el número celular allí anunciado ya no pertenece a esta célula judicial, a la hora actual, el único abonado telefónico es el 3410590.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que adelante nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a507330684d553eebb89d7204cc2b7b58f798ef4e6fcb030e7780c94b15724d**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210119900

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) DECRETAR la terminación, por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **SANDRA MARITZA SANDOVAL ESCOBAR.**

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) Hágase la entrega de títulos judiciales a la demandada, previa verificación de su existencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º de este proveído.

4º) Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

5º) Sin condena en costas.

6º) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a006913dc48de2c0c30a88f53a4babbbb20c23fad194828da96950f06cfae2f6**

Documento generado en 17/05/2022 12:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210108300

Obre en autos la documentación relativa a los intentos de notificación fallidos efectuados por la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el formulario de solicitud de crédito que reposa en el legajo, el convocado reportó la dirección cra 35 #25 A – 45, of. 101, se insta a la parte actora para que intente agotar el acto de enteramiento en esa dirección.

LOCALIZACIÓN	
Residencia	
Dirección	Dg 516 Sur # 55-06
Ciudad	Bogotá
(Oficina u Otra)	
Dirección	cra 35 # 25A-45 ofe 101
Ciudad	Bogotá
E-mail	Rosmunda01@hotmail.com

De otro lado, frente a la solicitud elevada por la parte demandante, previo a resolver lo pertinente y con apoyo en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se deberá acreditar que se solicitó previa e infructuosamente la información pretendida ante SALUD TOTAL.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ab65c844c5b15458dd89b686d799990b59fb367c7f95ed8bf82d90fcca8970**

Documento generado en 16/05/2022 08:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210107900

Dando alcance a la petición elevada, el Despacho de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G. del P., requiere a SANITAS E.P.S. para que, con destino a este proceso brinde la información de localización (direcciones física y electrónica) y de pagador del demandado CARLOS ALBERTO OLAYA HOMEZ. Líbrese oficio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

-2-

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022</p> <p>No. de Estado 41</p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088189b2c39d0887ebefd9c4e956409ece22877afb5321b019976b6155c55c02**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210106000

En cuanto a las constancias de envío que anteceden, se insta a la parte actora a que se esté a lo resuelto en auto de 21 de febrero de 2022, mediante el cual no se avalaron esos intentos de notificación.

Se pone en conocimiento de la parte actora las comunicaciones de la Policía Nacional, y se le insta a intentar la notificación del convocado en la dirección suministrada por esta institución (carrera 7 # 6 A – 12 Apto 102 de Bogotá).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a662fb793c30a301f1413f9a555058d0f71276090f3788f5c53614b61844b97c**

Documento generado en 16/05/2022 08:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210091300

El escrito allegado por el convocado contentivo de una propuesta de pago, se pone en conocimiento de la parte actora para que, de considerarlo pertinente se manifieste sobre el particular.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022</p> <p>No. de Estado 41</p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

TRB

Firmado Por:

**Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564e4408063b47e5381368637502727910e9462d275127360b3d3111129293cc**

Documento generado en 17/05/2022 12:49:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210082800

Requíerese al pagador de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS., para que informe el trámite dado al oficio No. 813 del 17 de septiembre de 2021, por medio del cual se le comunicó la medida cautelar decretada en el asunto. Oficiese anexando copia de la comunicación referida.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa56e40320d27e41875630b694557a9bccb44810e7f613c3635ff760bf4a3bd3**

Documento generado en 16/05/2022 08:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210078800

1º) Se reconoce personería al abogado **JUAN NICOLAS VILLEGAS VARGAS** como apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, y en la oportunidad concedida contestó la demanda.

2º) No se tiene en cuenta el aviso aportado y que fue dirigido a GENERICOL LTDA en tanto que no se acreditó que previamente se hubiese enviado el citatorio de que trata el art. 291 del estatuto procesal vigente, y además, porque en dicha comunicación se incluyó el buzón virtual de este despacho de forma errada cml63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., cuando en realidad es cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., no aparecen los nombres de todas las personas que conforman los extremos procesales y aunque se dijo que la notificación se entendía surtida al día siguiente a la fecha de entrega de la correspondencia, también se le invitó a recibir notificación personal en las instalaciones del juzgado.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que adelante nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

3º) Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 2 de noviembre de 2021.

4°) Una vez se encuentre integrado la totalidad del contradictorio, se resolverá como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de fecha 18 de mayo de 2022

No. de Estado 41

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40effb7d140fd6120c70bdd4f2df2b6be65ce9334b23011d7ae383d39fd28a1d**

Documento generado en 16/05/2022 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200074100

Estando el expediente al Despacho para imprimir al proceso el trámite correspondiente, por economía procesal y ejerciendo la potestad prevista en el artículo 132 del Código General del Proceso, se advierte que ello no es factible, en consideración a que los títulos valores sobre cuya base se venía adelantando esta ejecución fueron aportados en copia digital, y no en original, tal como se vislumbra en el plenario.

Véase que, pese a que se citó a la parte demandante para que los exhibiera desde el 10 de diciembre de 2021, ésta no los aportó; con ocasión de la petición que dicho litigante elevó, por auto de 9 de febrero de 2022, se le volvió a citar, esta vez para el 24 de febrero del presente año, no obstante, tampoco asistió. Tras la nueva petición, en la que aseguró tener en su poder los documentos con entidad cartular, se programó otra calenda, pero el 28 de abril de los corrientes tampoco se hizo la exhibición.

Vale la pena resaltar que, desde el auto que fijó la primera fecha han pasado más de 4 meses y que las razones que aludió en el memorial que antecede debió incoarlas mediante reparo horizontal contra la decisión que dispuso, por primera vez, exhibir el título, como no fue así, cualquier reclamo a la hora actual, resulta extemporáneo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del principio de incorporación que rige en materia cambiaria, este compulsivo no puede continuar sin los originales de los títulos en que se fincó el mandamiento de pago, en tanto que, conforme al artículo 619 del Código de Comercio, *“los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”* y con esa misma orientación prevé el artículo 624 siguiente que *“el ejercicio consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo”*.

De ahí, justamente, la naturaleza cartular que se predica de esos documentos, sobre la cual la jurisprudencia ha explicado, desde hace varios años, que *“el derecho documental no puede ser ejercitado ni disfrutado por su titular, sino en virtud de la exhibición del instrumento, lo que indica, sin lugar a dudas, que se haya materializado en el título de tal manera que el uno no puede existir sin el otro”*, a lo que agregó, en esa misma oportunidad, que *“el título valor, como lo ha*

reconocido la doctrina, no sólo es un documento de carácter constitutivo, por cuanto que de modo autónomo y originario da vida al derecho que se le incorpore, sino que también posee eficacia probatoria, ya que si instrumento y derecho se hallan indisolublemente unidos, este solo se puede acreditar con la exhibición de aquel” (CSJ., sent. de 23 de octubre de 1979, M.P. Germán Giraldo Zuluaga, ID: 485958).

Sobre el particular, también se ha dicho que *“contrariando el principio de incorporación y otros igualmente importantes que son propios de los títulos- valores, se han dado decisiones judiciales que admiten las fotocopias como aptas para obrar en ciertos procesos, cuando su naturaleza de ser documento constitutivo, dispositivo y necesario para ejercer los derechos autónomos y literales que en él se incorporan, hacen que con ellas la acción cambiaria no proceda ni aún por la vía del pago voluntario y menos cuando se trata de hacerlas valer por un proceso ejecutivo u ordinario, quiebra o de concordato. Sin pretender agotarlos todos, podrían darse estos argumentos: 1°. El principio de la incorporación, hace que no sea posible tener sobre un título valor dos derechos iguales incorporados: uno en el original y otro en la fotocopia, pues obligaría al deudor a pagar dos veces o cuantas veces fuere el original reproducido externamente en las fotocopias. 2°. La definición de título-valor (art. 619) proclama la necesidad del título para exigir la acción cambiaria, sin el cual no es posible reclamarla. Por eso, el artículo 624 pide la exhibición del mismo al deudor que lo paga y su entrega cuando es pagado para que se destruya o anule físicamente con el fin de que no siga circulando, lo que no se obtendría si el pago se hiciera sobre fotocopias o si haciéndose en el original, la fotocopia tuviera la virtud de incorporar el mismo derecho que el original extinguido (...). 3°. El título valor es un bien mueble. Por esto, también es imposible que una fotocopia tenga el valor del original, pues en tratándose de títulos valores “como cheques, pagarés o letras de cambio, estos deben ser aportados solo en original, pues corresponde a su naturaleza por razones de seguridad jurídica, ya que adelantar ejecuciones con copias generaría incertidumbre” (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600019990265702 (33586), mayo 14/14).*

Dada la ausencia de los títulos valores que soporten la ejecución, el Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,
DISPONE:

1º) Declarar **TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia, por inexistencia de los títulos valores en que el mismo se fincó.

2º) Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.

4º) Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a costa y a favor de la parte demandante.

5º) Sin costas de la instancia, dada la forma anormal en que ocurrió su finalización.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívense oportunamente las presentes diligencias.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022</p> <p>No. de Estado 41</p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94ddc5039f84ff2d8cdc4d9726045f95feccd5427844607e7a9b4cb4c1e8730**

Documento generado en 17/05/2022 12:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320180064200

Vista la comunicación allegada por la Policía Nacional, este Juzgado Dispone:

1º Aun cuando no se había emitido orden de aprehensión del rodante embargado en el presente trámite, la suscrita, por economía y celeridad procesal, en ejercicio del deber que le impone el art. 132 del estatuto vigente, y atendiendo que para el momento de la captura ya se había registrado el embargo (según da cuenta el certificado de tradición que allegó la Secretaría de Movilidad) tendrá por formalmente aprehendida la camioneta de placa SIJ484.

2º No obstante, habida cuenta que la “aprehensión” del bien se realizó sin que mediara orden judicial, pues como se acotó en el mismo informe de policía para la fecha en que ello ocurrió solo se pudo corroborar lo concerniente al embargo y dado que la misma se efectuó a petición del demandante Julio Cesar Sabogal Mora, se compulsarán las respectivas copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación, para que verifiquen si hubo alguna irregularidad en el proceder antes descrito. **Secretaría oficie de conformidad.**

3º Se requiere al patrullero Víctor Ernesto Hernández Insignares para que en el término de cinco (5) días, allegue copia del inventario realizado por el parqueadero JURISCAR una vez dejó el rodante en esas instalaciones.

Cumplido el anterior término, ingrese al despacho para resolver lo correspondiente al secuestro del automotor.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

-2-

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de mayo de 2022</p> <p>No. de Estado 41</p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f849f495d137726df197f1f66993161dac3e526c1e7bb283b36d9e1ae2ccf0**
Documento generado en 17/05/2022 12:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2018-00642 (ACUMULADA)		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 600.000
Arancel judicial		
Notificación	(02)	\$ 9.500
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 609.500

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**